EXTRAORDINARIO
TOMO XXXI LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 06 DE DICIEMBRE DE 2004 No. 67

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO NO. 1493

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CONTRATAR CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE BRINDE LAS MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS, UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), MÁS CARGAS FINANCIERAS, PARA DESTINARSE A FINANCIAR NECESIDADES DE FLUJO DE EFECTIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO 1493

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CONTRATAR CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE BRINDE LAS MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS, UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE $60´000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), MÁS CARGAS FINANCIERAS, PARA DESTINARSE A FINANCIAR NECESIDADES DE FLUJO DE EFECTIVO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que contrate con la institución de crédito que brinde las mejores condiciones financieras, una línea de crédito hasta por la cantidad de $60´000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), más cargas financieras, con el objeto de que tales recursos se destinen a financiar necesidades de flujo de efectivo de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La contratación de la línea de crédito se realizará procurando las condiciones financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos más favorables para la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito a que se refiere este decreto, deberá disponerse y amortizarse completamente durante el transcurso de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- El destino de estos recursos será financiar las necesidades de flujo de efectivo de los Municipios del Estado, en los montos que convenga cada uno de ellos con el Gobierno del Estado, previa autorización de sus respectivos Cabildos para asumir dichos compromisos.

ARTÌCULO QUINTO.- Con la finalidad de que los municipios cubran oportunamente sus compromisos financieros contraídos con el Estado como resultado de este Decreto, se les autoriza a afectar sus participaciones Federales y se autoriza al Gobierno del Estado para que les descuente las cantidades suficientes para cubrir las amortizaciones en forma oportuna.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte las participaciones que le correspondan en ingresos federales, presentes y futuras, como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas en la línea de crédito en referencia. Esta afectación será inscrita en el Registro de Obligaciones y empréstitos de entidades Federativas y Municipios, que conforme al reglamento del Articulo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La línea de crédito que se gestione y contrate al amparo de la presente autorización, así como su garantía y/o fuente de pago, deberá ser Registrada en el Registro Central de Deuda Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 fracción XII, 18 último párrafo y 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para pactar con la o las instituciones crediticias acreditantes, las bases condiciones y modalidades no previstas en el presente Decreto, en los términos más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos; Igualmente, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que comparezca al Fideicomiso de administración y pago que ya se encuentra constituido para tal efecto, e igualmente celebre los instrumentos jurídicos procedentes y necesarios para que opere como instancia o conducto legal para recibir y afectar los recursos que sirvan de instrumento de pago de la deuda, autorizándosele en tal sentido, para que realice la afectación de los ingresos que por participaciones federales presentes y

futuras le correspondan al Estado de Baja California Sur, hasta por el importe del empréstito autorizado y sus accesorios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá informar al H. Congreso del Estado, el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente Decreto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 16 fracción I, 17 fracción XI y 38 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur.

DADO E N E L S ALÓN D E S ESIONES D EL P ODER L EGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 02 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004.

DIP. ADELINA LOGAN CARRASCO
PRESIDENTA

DIP. MARÍA LUISA GONZALEZ CASTRO
SECRETARIA

EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

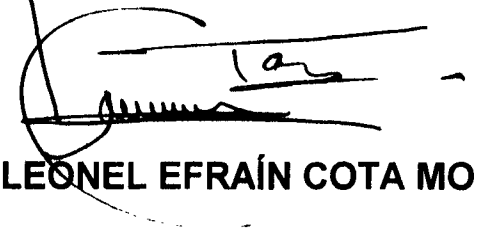

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

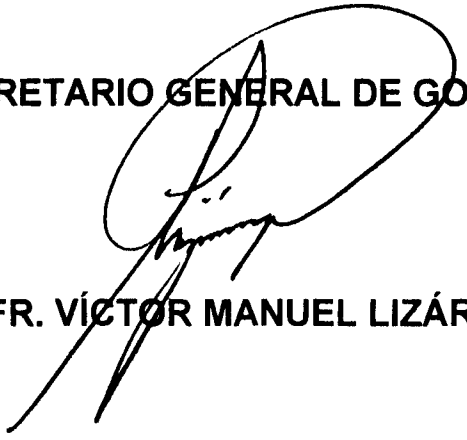

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA